

SENTENCIA DEL 25 DE MAYO DE 2011, NÚM. 5

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 29 diciembre de 2009.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Reynaldo José Cuello Marrero y compartes.

Abogado: Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil

Intervinientes: Carmen Josefina Comprés y Eduardo Antonio Céspedes Comprés Ramírez.

Abogado: Lic. Pedro César Félix González.

SALAS REUNIDAS

Casa

Audiencia pública del 25 de mayo de 2011.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Reynaldo José Cuello Marrero, dominicano, mayor de edad, soltero, obrero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0812013-0, domiciliado y residente en la calle 3, núm. 3, del sector Brache Batista, de la ciudad de La Vega, imputado y civilmente demandado; José Germán Batista Morán, tercero civilmente demandado y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 29 diciembre de 2009, cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito del Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil, depositado el 24 de marzo de 2010, en nombre y representación de los recurrentes, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto el escrito de intervención suscrito por el Lic. Pedro César Félix González, actuando en nombre y representación de Carmen Josefina Comprés y Eduardo Antonio Céspedes Comprés Ramírez;

Visto la resolución núm. 274-2011 de Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia del 24 de febrero de 2011, que declaró admisible el presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25-91 de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 19 de mayo de 2011, por el Juez Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema

Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo y al Juez Juan Luperón Vásquez para integrar la Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

La Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 en audiencia pública del 6 de abril de 2011, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado de la Suprema Corte de Justicia y los jueces Ramón Horacio González Pérez e Ignacio Camacho, de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, asistidos de la Secretaria General y, vistos los artículos 24, 100, 128, 393, 398, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación, después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 9 de junio de 2007, en la avenida Pedro A. Rivera de la ciudad de La Vega, al llegar a la entrada de Las Marras cuando Reynaldo José Cuello Marrero, conductor del camión Volteo, marca Daihatsu, propiedad de José Germán Batista Morán, asegurado en Seguros Pepín, S. A., impactó por la parte trasera la motocicleta marca Yamaha, conducida por Laura Inmaculada Céspedes Comprés, quien falleció a consecuencia de las lesiones sufridas; b) que el Juzgado de Paz Especial de Tránsito núm. 2 de La Vega dictó auto de apertura a juicio en contra de Reynaldo José Cuello Marrero por violación a la Ley núm. 241, de 1967, modificada por la Ley núm. 114-99, sobre Tránsito de Vehículos de Motor y admitió la constitución en actores civiles de Carmen Josefina Comprés y Eduardo Antonio Céspedes Ramírez, padres de Laura Inmaculada Céspedes Comprés y de Juan Gabriel Núñez Álvarez, en calidad de padre y tutor del menor Yonathan Gabriel, procreado con la occisa; c) que la Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Judicial de La Vega, el cual dictó su sentencia el 24 de abril de 2008, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara culpable el señor Reynaldo José Cuello Marrero, de haber violado los artículos 49 numeral I, 65, 61 letras a y b de la Ley 241, modificada por la Ley 114-99, sobre Tránsito de Vehículos de Motor; y en consecuencia, se le condena al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) y suspensión de la licencia de conducir por un período de un (1) año y prisión correccional de un (1) año; **SEGUNDO:** Se condena al señor Reynaldo José Cuello Marrero, al pago de las costas penales del procedimiento; **TERCERO:** En cuanto a la forma, se acoge como buena y válida la constitución en actor civil incoada por los señores Carmen Josefina Comprés y Eduardo Antonio Céspedes Ramírez, en sus calidades de padres de la joven Laura Inmaculada Céspedes Comprés, fallecida, y del señor Juan Gabriel Núñez Álvarez, en calidad de padre y tutor del menor Yonathan Gabriel (sic), hijo de la fallecida Laura Inmaculada Céspedes Comprés, quien se constituye en actores civiles, en contra del señor Reynaldo José Cuello Marrero, imputado, de José Germán Batista Morán, persona civilmente responsable, por ser propietario del vehículo según consta en certificación de impuestos internos de fecha 25 de junio del año 2007, depositada como medio de prueba, con oponibilidad de la sentencia ha intervenir a la compañía de Seguros Pepín, S. A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo envuelto en el accidente, a través de sus abogados y apoderados especiales, Licdos. Pedro César Félix y Andrés Jiménez; **CUARTO:** En cuanto al fondo, se condena al señor Reynaldo José Cuello Marrero, conjunta y solidariamente con el señor José Germán Batista Morán, al

pago de las siguientes indemnizaciones: 1) la suma de Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00), a favor de los señores Carmen Josefina Comprés y Eduardo Antonio Céspedes Ramírez, en calidad de padres de la joven Laura Inmaculada Céspedes Comprés, como justa compensación por los daños morales sufridos a consecuencia del accidente, donde resultó fallecida la joven Laura Inmaculada Céspedes Comprés; 2) la suma de Novecientos Mil Pesos (RD\$900,000.00), a favor del señor Juan Gabriel Núñez Álvarez, en calidad de padre y tutor legal del menor Jonathan Gabriel Núñez Céspedes, como justa compensación por los daños morales recibidos por el a consecuencia del fallecimiento de su madre Laura Inmaculada Céspedes Comprés; **QUINTO:** Se condena al señor Reynaldo José Cuello Marrero, conjunta y solidariamente con el señor José Germán Batista Morán, persona civilmente responsable, por ser éste propietario del vehículo envuelto en el accidente, al pago de las costas civiles del procedimiento, a favor de los abogados Licdos. Pedro César Félix y Andrés Jiménez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** La presente sentencia se declara común y oponible a la compañía de Seguros Pepín, S. A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo envuelto en el accidente”; d) que a consecuencia del recurso de apelación interpuesto por Reynaldo José Cuello Marrero, José Germán Batista Morán y Seguros Pepín, S. A., la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega pronunció la sentencia el 26 de junio de 2008, cuyo dispositivo establece lo siguiente: “**PRIMERO:** Rechaza los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil, en nombre y representación del señor Reynaldo José Cuello Marrero y Seguros Pepín, S. A.; y el interpuesto por el Lic. Guillermo Saint-Hilare, en representación de José Germán Batista Morán, en contra de la sentencia núm. 00151/2008, de fecha 24 de abril de 2008, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo II, del municipio de La Concepción de La Vega, Distrito Judicial de La Vega; en consecuencia, confirma la sentencia recurrida, por las razones precedentemente aludidas; **SEGUNDO:** Condena a Reynaldo José Cuello Marrero, al pago de las costas penales de esta instancia y en cuenta a las civiles no ha lugar pronunciarse sobre ella, por la misma no haber sido solicitada; **TERCERO:** La presente sentencia vale notificación para las partes con su lectura, por aplicación del artículo 335 del Código Procesal Penal”; e) que a consecuencia del recurso de casación interpuesto por Reynaldo José Cuello Marrero, José Germán Batista Morán y Seguros Pepín, S. A. la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia (hoy Segunda Sala) pronunció su sentencia el 17 de diciembre de 2008, casando la sentencia impugnada en el aspecto civil y enviando el asunto ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís la que, actuando como tribunal de envío, pronunció su sentencia el 29 de diciembre de 2009, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara con lugar los recursos de apelación presentados, el primero, en fecha 2 de mayo de 2008, por el Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil, a favor del imputado Reynaldo José Cuello Marrero, y en representación del ciudadano encausado como civilmente responsable José Germán Batista Morán y de la compañía de Seguros Pepín, S. A.; y el segundo el 9 de mayo de 2008, por el Lic. Guillermo Saint-Hilare en representación de José Germán Batista Morán, ambos intentados contra la sentencia núm. 151-2008, dada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito Grupo II, del municipio de La Vega, en fecha 24 de abril de 2008; **SEGUNDO:** Modifica el ordinal “cuarto”, de la sentencia impugnada, en cuanto al monto de las indemnizaciones civiles acordadas, y la confirma en sus demás aspectos, incluyendo la oponibilidad de la condenaciones civiles a la compañía de Seguros Pepín, S. A.; por tanto, tal como ha pedido el abogado de la parte civil, las condena a los señores Reynaldo José Cuello Marrero, por su hecho personal, conjunta y solidariamente con el ciudadano José Germán Batista Morán, como persona civilmente responsable: a) al pago de una suma de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor de los ciudadanos Carmen Josefina Comprés y Eduardo Antonio Céspedes Comprés Ramírez, en calidad de padres de la víctima Laura Inmaculada Céspedes Comprés; y b) al pago de RD\$800,000.00 (Ochocientos Mil Pesos), a favor del menor Jonathan Núñez Céspedes, representado por su padre

Gabriel Núñez, como hijo de la extinta Laura Inmaculada Céspedes Comprés, en ambos casos, como justa compensación por los graves sufrimientos morales ocasionados con la muerte de aquella, en sus respectivas calidades de padre e hijo de la occisa. **TERCERO:** La lectura de esta decisión vale notificación para las partes que han comparecido. Manda que una copia íntegra de esa decisión sea entregada a cada uno de los interesados, que tendrían, entonces 10 días para recurrir en casación”; f) que recurrida en casación la referida sentencia por Reynaldo José Cuello Marrero, José Germán Batista Morán y Seguros Pepín, S. A., la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia emitió en fecha 24 de febrero de 2011 la Resolución núm. 274-2011 mediante la cual declaró admisible dicho recurso y fijó la audiencia para el 6 de abril de 2011 y conocida ese mismo día;

Considerando, que los recurrentes proponen en apoyo a su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer Medio:** Desnaturalización del proceso; **Segundo Medio:** Violación a los artículos 123 y 124 párrafo de la Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana. Falta de motivos. Violación al artículo 24, 172, 319, 406, 415 y 421 del Código Procesal Penal”; en los cuales invocan, en síntesis, lo siguiente: “Que la corte a-qua ha colocado un total de cuatro abogados extras para la defensa técnica, como son Dr. Gregorio Gil, Dr. Gregorio Jerez Gil, Dr. Bienvenido Corominas Pepín y Gregorio de Jesús Acosta Gil, quienes nunca asistieron a las audiencias y jamás escribieron una letra en el completo dossier por lo que consideramos que se ha desnaturalizado el proceso; que el imputado Reynaldo José Cuello Marrero declaró por ante el Juzgado de primer grado, que él no tenía autorización para conducir ese vehículo y que él no conocía al señor José Germán Batista Morán, y que la primera vez que lo veía fue en audiencia, así mismo declaró que él no tenía permiso para conducir ese camión, que lo tomó sin autorización y él nunca trabajó como chofer del señor José Aníbal Perdomo, que su oficio es de constructor. Así mismo le fue solicitado a la corte a-qua escuchar al imputado y a la supuesta persona civilmente responsable, para determinar la comitencia y fue rechazada esta solicitud; por lo que se violan también los artículos 319, 406, 415 y 421 del Código Procesal Penal. En cuanto a la violación a las disposiciones del artículo 172 del Código Procesal Penal. La corte a-qua no estableció la magnitud de los daños sufridos, establecidos en los certificados médicos en proporción a los montos indemnizatorios acordados. La corte a-qua no justificó su decisión ni bajo qué parámetros estableció los montos indemnizatorios a petición de los abogados”;

Considerando, que la corte a-qua fue apoderada por el envío ordenado por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia (hoy Segunda Sala) al casar la sentencia impugnada por efecto del recurso de casación de los ahora recurrentes, tras determinar que en la misma la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega impuso indemnizaciones civiles excesivas e irrazonables a favor de los actores civiles que no se corresponde con los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que en una parte de su memorial los recurrentes alegan que la sentencia impugnada menciona abogados extras de la defensa técnica que nunca asistieron a las audiencias ni redactaron los documentos que conforman el expediente, pero no indican dichos recurrentes el agravio que esto les ocasionó, por lo que procede desestimar el presente alegato;

Considerando, que por otra parte alegan los recurrentes en su memorial que José Germán Batista Morán no podía ser condenado como tercero civilmente responsable ya que el imputado Reynaldo José Cuello Marrero declaró no conocerlo, alegato que resulta irrelevante pues, en materia de accidentes ocasionados con la conducción de un vehículo motor, la persona a cuyo nombre figure la matrícula del mismo, como sucedió en la especie, se presume comitente del conductor del vehículo, documento aportado al proceso y que no fue contradicho por la defensa; en consecuencia también procede desestimarlo;

Considerando, que alegan además los recurrentes que no fue tomada en cuenta la magnitud de los daños sufridos establecidos en los certificados médicos para fijar los montos indemnizatorios, argumento éste inaplicable al presente caso ya que las indemnizaciones fueron concedidas a los actores civiles en sus calidades de padres e hijo, respectivamente, de la fallecida Laura Inmaculada Céspedes Comprés, por los daños morales causados a consecuencia de su muerte, por lo que no se hacía necesario evaluar el certificado médico expedido;

Considerando, que finalmente alegan los recurrentes que la corte a-qua no justificó su decisión ni bajo qué parámetros estableció los montos indemnizatorios acordados a los actores civiles, los cuales fueron fijados en la suma total de Un Millón Trescientos Mil Pesos (RD\$1.300,000.00);

Considerando, que ha sido jurisprudencia constante de la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia que las sentencias que fijen indemnizaciones superiores a un millón de pesos por la muerte de una persona con motivo de un accidente de tránsito deben ser motivadas de manera especial a los fines de justificar dicho monto, lo que no ha ocurrido en la especie;

Considerando, que en ese sentido la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en atención a lo pautado por el artículo 422.2.1 del Código Procesal Penal, en el sentido de que la corte puede dictar directamente la sentencia del caso, sobre la base de las comprobaciones de hecho ya fijadas por la sentencia recurrida, así como por el examen de los documentos aportados, aplicable por analogía, en virtud de lo establecido de manera expresa por el artículo 427 del indicado Código, procede a la evaluación del recurso y decide el caso directamente;

Considerando, que en atención a lo anteriormente dicho procede fijar el monto de las indemnizaciones a favor de Carmen Josefina Comprés y Eduardo Antonio Céspedes, en su calidad de padres de la fallecida Laura Inmaculada Céspedes Comprés, y a favor de Gabriel Núñez, en calidad de padre del menor Jonathan Núñez Céspedes, hijo de la misma, en la suma total de Un Millón de Pesos (RD1,000.000.00) divididos, proporcionalmente, de la siguiente manera: Setecientos Cuarenta Mil Pesos (RD\$740,000.00), a favor y provecho de los dos primeros y Doscientos Sesenta Mil Pesos (RD\$260,000.00), en favor y provecho del segundo, en sus indicadas calidades;

Por tales motivos,

Falla:

Primero: Admite como intervinientes a Carmen Josefina Comprés, Eduardo Antonio Céspedes y Gabriel Núñez, en calidad de padre del menor Jonathan Núñez Céspedes, en el recurso de casación interpuesto por Reynaldo José Cuello Marrero, José Germán Batista Morán y Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada el 29 de diciembre de 2009, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, actuando como tribunal de envío, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara con lugar el referido recurso y dicta directamente la sentencia en el aspecto civil, y por los motivos expuestos condena a Reynaldo José Cuello Marrero, conjunta y solidariamente con José Germán Batista Morán al pago de Setecientos Cuarenta Mil Pesos (RD\$740,000.00), en provecho de Carmen Josefina Comprés y Eduardo Antonio Céspedes Comprés Ramírez en partes iguales y Doscientos Sesenta Mil Pesos (RD\$260,000.00), en provecho del menor Jonathan Núñez Céspedes, representado por su padre Gabriel Núñez, en sus expresadas calidades, por los daños y perjuicios morales sufridos a consecuencia de la muerte de Laura Inmaculada Céspedes Comprés, ocurrida en el accidente de que se trata; **Tercero:** Rechaza los demás aspectos del referido recurso; **Cuarto:** Condena a Reynaldo José Cuello Marrero al pago de las costas penales y compensa las costas civiles.

Así ha sido hecho y juzgado por la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del 25 de mayo de 2011, años 168º de la Independencia y 148º de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

Nos, Secretaria General, certifico que la presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año expresados.

www.suprema.gov.do